



Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA
Rad. 25269-33-33-001-2020-00001-00
Demandante: MARCO ANTONIO NORIEGA GUARÍN
Demandado: MUNICIPIO DE VILLETA
Asunto: CONCEDE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Facatativá, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Cuestión preliminar

El 8 de octubre de 2019, se presentó la demanda del epígrafe, en la oficina de reparto de los juzgados administrativos del circuito de Bogotá¹.

Con auto de 28 de noviembre de 2019, se ordenó remitir por competencia el asunto al circuito de Facatativá, teniendo en cuenta el factor territorial².

Previo envío³ y reparto del asunto, el 3 de febrero de 2021⁴ se profirió providencia que resolvió rechazar la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad.

El auto anterior fue apelado por el demandante, con escrito radicado el 8 de febrero de 2021⁵.

Según informe secretarial, el expediente ingresó al Despacho el 8 de marzo de 2021⁶, para resolver sobre el recurso de apelación anteriormente mencionado; sin embargo, revisados los registros de ingresos reportados al suscrito en esa fecha, no se observa el expediente de la referencia.

Aunado a lo anterior, los días 1º y 2 de mayo de 2021, se presentaron perturbaciones de orden público en el municipio de Facatativá, que

¹ Archivo "008ActaDeReparto.pdf"

² Archivo "010Providencia.pdf"

³ Archivo "011OficioRemisorioDelExpediente.pdf"

⁴ Archivo "013AutoRechaza.pdf"

⁵ Archivo "015Apelación.pdf"

⁶ Archivo "016Ingreso.pdf"

vieron afectada la sede judicial donde funcionaba este Despacho, lo que llevó a que el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca⁷ tomara diferentes medidas, una de ellas fue retirar los expedientes físicos que se encontraban dentro de la sede judicial, para ser digitalizados y cargados mediante aplicativo *Azure Storage*, este procedimiento tardó varios meses, en el caso de éste expediente, el mismo fue cargado hasta el 16 de octubre de 2021.

Así las cosas, y verificadas las actuaciones y términos de los expedientes que iban cargándose en la referida aplicación, la Secretaría del Despacho iba dando el reporte respectivo, para dar continuidad a los trámites pendientes a cargo, sin embargo, nunca fue reportado lo relativo al recurso interpuesto el 8 de febrero de 2021.

El pasado 18 de enero se expidió el acto administrativo de nombramiento n.º 002 *Por medio de la cual se provee el cargo de Secretaria y se nombra en propiedad a una servidora judicial*; quien fuese nombrada en dicho cargo tomó posesión el 1º de febrero siguiente.

En vista de que la Secretaria saliente, entre otras, no hizo entrega adecuada de un inventario de los procesos, se dispuso adelantar una depuración y ajuste de las actuaciones a cargo de la Secretaría iniciando, en particular, con la verificación, rastreo y revisión de oficios, solicitudes y memoriales que se encontraban en el buzón electrónico del Juzgado y que, por su estado, era evidente que se encontraban sin tramitar.

El 30 de marzo de 2022, la Secretaría informó al suscrito sobre la radicación de una solicitud del apoderado de la parte actora, deprecando información sobre el impulso del recurso de apelación anteriormente referido, y del cual no se tenía conocimiento; esto conllevó a que se realizara el cargue y revisión del expediente digitalizado, encontrando el memorial del demandante y el informe no reportados.

⁷ Con Acuerdo n.º CSJCUA21-32 del 7 de mayo de 2021, se dispuso la restricción para el acceso a los servidores judiciales al palacio de Justicia; sin embargo, no ordenó la suspensión de términos. Posteriormente, con Acuerdo n.º CSJCUA21-41 del 31 de mayo de 2021, aclarado mediante Acuerdo n.º CSJCUA21-43 de 2 de junio de 2021, se autorizó el cierre extraordinario de la sede en la que se encontraba este Despacho, suspendiendo, además, los términos judiciales desde el 1º de junio y hasta del 18 de junio de 2021. En el Acuerdo n.º CSJCUA21-46 de 17 de junio de 2021 se prorrogó el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá y la suspensión de términos desde el 19 de junio hasta el 7 de julio. Por último, se expidió el Acuerdo n.º CSJCUA21-51 de 30 de junio, que amplió la prórroga de cierre extraordinario y suspensión de términos hasta el 21 de julio.

Dado que la situación irregular se pudo constatar hasta el 30 de marzo de 2022, solo hasta la fecha el suscrito tiene oportunidad de pronunciarse en torno a la concesión del recurso, lo cual procede a realizar, en los siguientes términos:

Recurso de apelación

En providencia del 3 de febrero de 2021, el suscrito profirió auto rechazando la demanda, por la ocurrencia del fenómeno de la caducidad.

Frente a la decisión, el 8 de febrero de 2021, esto es, oportunamente, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación, atendiendo así lo establecido en el art. 244 de la Ley 1437 de 2011⁸ (L.1437/2011).

En ese orden, el mismo resulta procedente y oportuno, por lo que habrá de concederse.

Por lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la providencia proferida el 3 de febrero 2021, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR el inmediato envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Reparto).

TERCERO: por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

⁸ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532c283784de698f18c8f5e5993094270014456410f0c60a0c457e224b0a600d**
Documento generado en 30/03/2022 12:30:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**